



CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

CONTRATO SCyTG-5AMF-015-2025



CONTRATO DE **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA SECRETARÍA”** Y POR LA OTRA PARTE,

[REDACTED] LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”** Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

OSQ Q CIDOEJA AJUCESOU CEU/AMF
S00 CE SAEUVE GJ/BOY AGEI

OSQ Q
P OEOE
UÁ
OQT CE
UÁ
OMP Ö
CE ÖP
VUÁ
ŠOÖCE
ŠAEUVE
FGJÁ
ŠÖYÁ
GEI

ANTECEDENTES

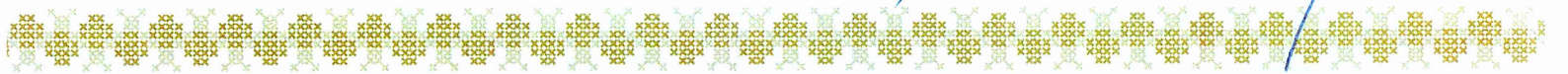
Corresponde a **“la Secretaría”**, entre otras atribuciones, fiscalizar la ejecución de obra pública, realizar actividades de promoción de contraloría social; así como, llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos, según los resultados de las auditorías legales, administrativas, técnicas, físicas y financieras o de cualquier otra índole que se encuentren dentro del ámbito de su competencia; actividades que son financiadas con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Recursos del cinco al millar, para el ejercicio fiscal 2025, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de derechos destinados a las entidades federativas, derivado del Acuerdo de Colaboración Administrativa.

A través de la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, se ejerce la vigilancia y fiscalización de las obras y acciones públicas, a fin de determinar si en su ejecución se cumple con las especificaciones técnicas previstas y la adecuada aplicación de los recursos financieros estatales y federales canalizados al Estado, se llevan a cabo auditorías financieras y físicas a la obra pública y acciones diversas autorizadas al Estado, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, se apoyan las tareas de auditoría concertadas en el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con los instrumentos de coordinación que para tal efecto se suscriban.

Dentro de las atribuciones de la Dirección General de Contraloría Social, están las de dirigir, controlar y evaluar las acciones de contraloría social en los programas que se operan en el Estado con recursos estatales y federales, transferidos, convenidos o de otra índole, promoviendo, alentando y difundiendo actividades de promoción de contraloría social.

Así mismo, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, tiene a su cargo las atribuciones de sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos, según los resultados de las auditorías legales, administrativas, técnicas, físico y

[REDACTED]





financiera de cualquier otra índole que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, dándole celeridad a los mismos hasta su total resolución.

Para llevar a cabo dichas actividades, tiene la necesidad de adquirir mobiliario, propio para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; tales como escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, equipos de aire acondicionado y otros similares que se requieran para el mismo fin.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara:

- I.1 Que su representada, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 22, apartado A, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 2 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos del Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.
- I.2 Que el Lic. **José Francisco González Sánchez**, en su carácter de Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor, de fecha 18 de noviembre de 2024, expedidos por la Maestra **EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero; y cuenta con  sí mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Octavo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, suscribe el presente instrumento.
- I.3 La modalidad del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, No. IA-71-022-912070982-N-7-2025**, donde se analizaron tres propuestas con las mismas condiciones, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 6, fracción I, 35, fracción II, 36, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) y artículo 71 de su Reglamento.
- I.4 “LA SECRETARÍA”, cuenta con un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de 

OSQ Q
P OEOE
UÁ
OQIT OE
UÁ
OMP Ö
OET ÖP
VUÁ
SÖÖOE
SÄEÜVE
FGJÁ
SÖYÁ
GEI



la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2025, autorizado mediante oficio número SABG/433/0103/2025 de fecha 18 de febrero de 2025, por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como, con oficios de autorización de adecuación al presupuesto números SABG/433/0136/2025 y SABG/433/0495/2025 de fechas 5 de marzo y 26 de junio del año actual, respectivamente, en la que se autorizó la modificación al monto previamente autorizado en la partida **6.20 Mobiliario**, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos de las áreas encargadas de llevar a cabo actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

- I.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número **SFA830301 521**, a nombre de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.
- I.6 Tiene establecido su domicilio ubicado en el **Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", declara que:

- II.1 Es una persona **Física con Actividades Empresariales y Profesionales**, de nacionalidad mexicana, lo que acredita con OŠQT @ CEDÉJÁ HÁÚCŠCĐÚCÉJÁMP-ŌCÉŌP-ŌP-VUÁŠŌŌCŠÁ
CÉUVÉFGJÁŠŌYÁGÉI expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número OŠQT @ CEDÉJÁ HÁÚCŠCĐÚCÉJÁMP-ŌCÉŌP-ŌP-VUÁŠŌŌCŠÁ
SŌŌCŠÁÚCÉUVÉFGJÁŠŌYÁGÉI
- II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT.
- II.5 Tiene establecido su domicilio en Calle principal OŠQT @ CEDÉJÁ HÁÚCŠCĐÚCÉJÁMP-ŌCÉŌP-ŌP-VUÁŠŌŌCŠÁÚCÉUVÉFGJÁŠŌYÁGÉI
 Guerrero, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

OŠQT Q
P-ŌCŌCÉ
ÚÁ
ŌŌT ŌC
ÚÁ
ŌMP-Ō
ŌC ŌP
VUÁ
ŠŌŌCÉ
ŠÁÚCÉUVÉ
FGJÁ
ŠŌYÁ
GÉI



ÒŠQ Q
P ÒÖÖE
UÁ
ÖÖT ÖE
UÁ
ÖMP Ö
ÖE ÖP
VUÁ
ŠÖÖÖE
ŠÖÖVE
FGJÁ
ŠÖYÁ
GEI

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**LA SECRETARÍA**” adquiere y “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar el **Mobiliario**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su propuesta técnica y económica, de fecha 14 de agosto del presente año, parte integral de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**LA SECRETARÍA**”, se obliga con “**EL PROVEEDOR**” a pagar por la adquisición del mobiliario para atender las actividades de vigilancia, inspección y control, objeto de este contrato, descrito en la propuesta técnica y económica, la cantidad de **\$1,006,123.00 (Un millón seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$160,979.68 (Ciento sesenta mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.)** y que hacen un total de **\$1,167,102.68 (Un millón ciento sesenta y siete mil ciento dos pesos 68/100 M.N.)**, El costo total, es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición. “**EL PROVEEDOR**”, acepta y se obliga a entregar a “**LA SECRETARÍA**”, la totalidad de los bienes para apoyar las actividades de vigilancia, inspección y control, solicitados y contratados, por lo que “**EL PROVEEDOR**”, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

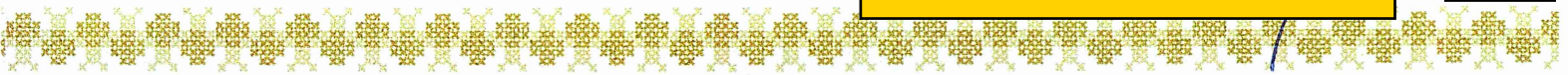
TERCERA. ANTICIPO.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que para la ejecución del presente contrato, “**LA SECRETARÍA**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA SECRETARÍA**”, efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos mexicanos, conforme al mobiliario efectivamente entregado y a entera satisfacción de “**LA SECRETARÍA**” y de acuerdo con lo establecido en la “**Propuesta económica**”, que forma parte integral de este contrato.



El pago, se deberá realizar en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**LA SECRETARÍA**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato y que se haya solicitado la autorización del pago, toda vez que se ha recibido el mobiliario.



El cómputo del plazo para realizar el pago, se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y que además, reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien este designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica, deberá ser presentada de forma digital y enviada al correo electrónico  y . El CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique. "EL PROVEEDOR", manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

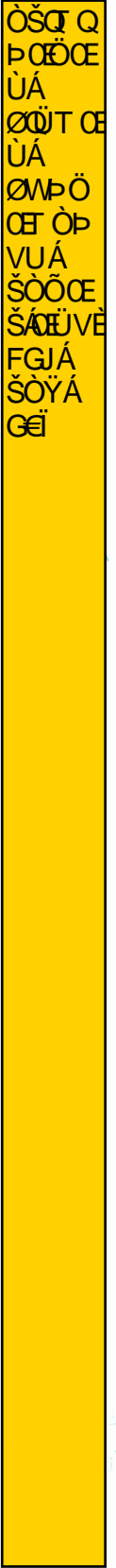
Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual, deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA SECRETARÍA", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar la información y documentación que "LA SECRETARÍA" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA SECRETARÍA".

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL MOBILIARIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.



La entrega del mobiliario, será conforme a los plazos y condiciones establecidos por “**LA SECRETARÍA**”, que a continuación se detallan:

La entrega del mobiliario, se realizará en el domicilio ubicado en el Primer Piso, Edificio Norte, Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, a más tardar diez días naturales después de haber firmado el presente contrato.

En caso que derivado de la verificación, se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**”, contará con un plazo de 5 días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**LA SECRETARÍA**”.

SIXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato, será del 19 al 28 de agosto de 2025, plazo en que “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar la totalidad de los bienes, objeto de este contrato y “**LA SECRETARÍA**” los reciba de conformidad.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**”, están de acuerdo que “**LA SECRETARÍA**” por razones fundadas y explícitas, podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20 % (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato este vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA SECRETARÍA**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a “**LA SECRETARÍA**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito y suscribirse por el servidor público de “**LA SECRETARÍA**” que lo haya hecho o esté facultado para ello y

ÒŠQ Q
P ÖÖCE
ÙÁ
ØØT ÖE
ÙÁ
ØMP Ö
ÖE ÖP
VUÁ
ŠÖÖCE
ŠÄÖVE
FGJÁ
ŠÖYÁ
GÉ



registrarse a través de la plataforma como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 74 de la "LAASSP".

"LA SECRETARÍA", se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL MOBILIARIO.

"EL PROVEEDOR", se obliga con "LA SECRETARÍA" a entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones y cantidades de la propuesta presentada y a entera satisfacción de la "LA SECRETARÍA".

"EL PROVEEDOR", se obliga con "LA SECRETARÍA" a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad del mismo, por 12 (doce) meses, la cual deberá expedirse por escrito, de manera clara y precisa, expresando, por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos.

La póliza, debe ser entregada a "LA SECRETARÍA" al momento de recibir el bien, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuada de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, último párrafo de la "LAASSP".

En términos de lo establecido en el artículo 69, primer párrafo de la "LAASSP", se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 55 de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos, conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos;
- b) Cumplir con las especificaciones, calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos;

ÒŠQ Q
P OÉOE
UÁ
ØWIT CE
UÁ
ØMP Ö
CE ÖP
VUÁ
ŠÖÖCE
ŠÄEJVE
FGJÁ
ŠÖYÁ
GEI





- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera;
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA SECRETARÍA**” o a terceros, con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato;
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

“**LA SECRETARÍA**”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de los bienes objeto del contrato;
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL MOBILIARIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA INSPECCIÓN Y CONTROL.

“**LA SECRETARÍA**”, designa como Administrador del presente contrato al C. David Cárdenas López, con OSCT @ CEDUJ/A/ÁUCSADU/AMF-015-2025/01-VU/50005A
CEUVF/GJ/50Y/GEI carácter de Delegado Administrativo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes, se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas, y en su caso, en los anexos respectivos; así como, las contenidas en la propuesta presentada.

“**LA SECRETARÍA**”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA SECRETARÍA**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA SECRETARÍA**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de estos lo permita.



OSCT Q
 P OEOE
 UÁ
 OOT OE
 UÁ
 OMPÖ
 OE ÖP
 VUÁ
 ŠOOCE
 ŠOEUVÉ
 FGJÁ
 ŠOYÁ
 GEI

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA SECRETARÍA”, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR”, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo al “ANEXO PROPUESTA ECONOMICA”, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir, se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR”, realice el pago de la deductiva a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las deducciones económicas, se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes, las realizará el administrador del contrato de “LA SECRETARÍA”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de un día posterior al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR”, incurra en atraso en el cumplimiento acorde a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL MOBILIARIO** del presente contrato, “LA SECRETARÍA” por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al 1 % (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del primer día posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**.

El pago de la pena, podrá efectuarse a través del esquema de transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las condiciones que “LA SECRETARÍA” indique, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ÖŠQ Q
P ÖÖCE
ÜÄ
ÖÖIT CE
ÜÄ
ÖMP Ö
CE ÖP
VUÄ
ŠÖÖCE
ŠÄÖJVE
FGJÄ
ŠÖYÄ
GÄ



El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20 % (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR", se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar el mobiliario objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicadas en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero; señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA", sólo cubrirá cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



ÓSC Q
P OÖCE
ÚÁ
ÖÖT ÖE
ÚÁ
ÖMP Ö
ÖE ÖP
VUÁ
SÖÖCE
SÖEVE
FGJÁ
SÖYÁ
GÉI



“EL PROVEEDOR”, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR”, será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA SECRETARÍA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA SECRETARÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR” se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA SECRETARÍA”, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato, y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.



ÔSQ Q
P OÖCE
ÛÁ
ÖÛT OÈ
ÛÁ
ØMP Ö
OET ÖP
VUÁ
ŠOÖCE
ŠÖÛVÈ
FGJÁ
ŠÖYÁ
GÈI

“LA SECRETARÍA”, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA SECRETARÍA” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para “LA SECRETARÍA”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA SECRETARÍA” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 5 (cinco) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes suministrados; así como, los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA SECRETARÍA”, podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte, las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato;

ÓSCQ
P000E
UÁ
00IT CE
UÁ
0WPÖ
0E ÖP
VUÁ
ŠÖÖCE
ŠÖÜVÈ
FGJÁ
ŠÖYÁ
GÈ



- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA SECRETARÍA”**, en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA SECRETARÍA”**;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA SECRETARÍA”** comunicará a través de la plataforma a **“EL PROVEEDOR”**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo a través de la plataforma.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SECRETARÍA”**, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA SECRETARÍA”, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al

ÒŠQ Q
P OÖCE
UÁ
ÖÖT ÖE
UÁ
ÖMP Ö
ÖE ÖP
VUÁ
ŠÖÖCE
ŠÖE VÉ
FGJÁ
ŠÖYÁ
ÖEİ



efecto se celebre, deberá atender las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA SECRETARÍA**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso, de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 73, párrafo cuarto de la “**LAASSP**”.

Los intereses, se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA SECRETARÍA**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“**EL PROVEEDOR**”, reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición, suministro y manufactura de los bienes, por lo que deslinda de toda responsabilidad a “**LA SECRETARÍA**”, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social, y en ningún caso, se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva, las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que ella misma contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA SECRETARÍA**”; así como, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**LA SECRETARÍA**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA SECRETARÍA**” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “**EL PROVEEDOR**” en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA SECRETARÍA**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

OSQ Q
P OÖCE
UÁ
ØIT OE
UÁ
ØMP Ö
ØET ÖP
VUÁ
ŠÖÖCE
ŠÖÜVE
FGJÁ
ŠÖYÁ
GEI



“LAS PARTES”, convienen que en caso de discrepancia entre la propuesta y el contrato, prevalecerá lo establecido en la propuesta respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES”, acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES”, señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

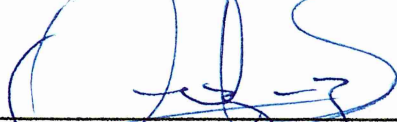
“LAS PARTES”, convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato; así como, para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo firman por duplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día dieciocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

[Redacted signature area]

ÒŠQ Q
PÖÖCE
ÛÁ
ØØT ÖE
ÛÁ
ØWÖ
ÖT ÖP
VUÁ
ŠÖÖCE
ŠÖÖVE
FGJÁ
ŠÖYÁ
GĒ

POR "LA SECRETARÍA"



Lic. José Francisco González Sánchez

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
2021 - 2027

Administrador del Contrato

Lic. David Cárdenas López

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Delegado Administrativo

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Área Requirente

Ing. Luis Ernesto Carbaial Vega

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Dir. Gral. de Fiscalización y
Evaluación de Obra

TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Área Requirente

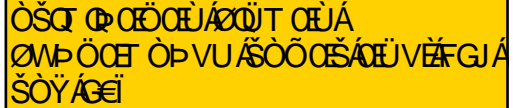
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Lic. Carlos Gómez Zagal

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES

POR "EL PROVEEDOR"



Revisión Jurídica

Dr. Saúl Montúfar Mendoza

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Subsecretario de Normatividad
Jurídica

TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Área Requirente

Lic. Karla Arce Bocanegra

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Dir. Gral. de Contraloría Social

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA
SOCIAL